

Aviso con Fines Informativos
Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo

SOUTHLIGHT MÉXICO ADVISERS, S.C.
(ANTERIORMENTE COLONY MÉXICO
ADVISERS, S.C.)

CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL Y
UNIVERSAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA)

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO EMISOR

COLONY LATAM HOLDINGS, LLC
ADMINISTRADOR

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA EMISIÓN SUBSECUENTE DE 4,433,729 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO DE LA SERIE B, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y RESPECTO DEL CUAL CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ES CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO NO. F/1900, EL ACTA DE EMISIÓN, EL TÍTULO Y EL PROSPECTO.

MONTO COLOCADO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE:
\$13,855,403.20 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS
TRES PESOS 20/100 M.N.)
FECHA DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Sección “I – INFORMACIÓN GENERAL – GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES” del Prospecto.

Número de Llamada de Capital:	Décima Segunda Llamada de Capital.
Clave de Pizarra:	Los Certificados Bursátiles de la Serie B corresponden a la clave de pizarra CLNYCK 15-2.
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta \$3,152,500,000.00 (tres mil ciento cincuenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), que se compone del Monto Máximo de la Serie A más el Monto Máximo de la Serie B.
Monto Máximo de la Serie A:	\$105,500,000.00 (ciento cinco millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Serie B:	Hasta \$3,047,000,000.00 (tres mil cuarenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total colocado a la fecha del presente sin considerar la Décima Segunda Emisión Subsecuente:	\$2,917,899,712.50 (dos mil novecientos diecisiete millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos doce Pesos 50/100 M.N.).
Monto total colocado de la Serie A a la fecha del presente:	\$105,500,000.00 (ciento cinco millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto total colocado de la Serie B a la fecha	\$2,812,399,712.50 (dos mil ochocientos doce millones

del presente sin considerar la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	trescientos noventa y nueve mil setecientos doce Pesos 50/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles colocados a la fecha del presente sin considerar la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	42,827,888 (cuarenta y dos millones ochocientos veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho) Certificados Bursátiles.
Número total de Certificados Bursátiles Serie A emitidos a la fecha del presente:	1,548,491 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un) Certificados Bursátiles Serie A.
Número total de Certificados Bursátiles Serie B colocados a la fecha del presente sin considerar la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	41,279,397 (cuarenta y un millones doscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete) Certificados Bursátiles Serie B.
Monto Inicial de la Décima Segunda Emisión Subsecuente:	\$14,500,000.00 (catorce millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B, previo a la dilución punitiva, en virtud de la falta de suscripción por ciertos Tenedores:	\$13,855,450.00 (trece millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Porcentaje que representa el monto no suscrito de la Décima Segunda Emisión Subsecuente respecto del Monto inicial de la Décima Segunda Emisión Subsecuente, en virtud de la falta de suscripción de Certificados Bursátiles Serie B por ciertos Tenedores:	4.45% (cuatro punto cuarenta y cinco por ciento).
Monto efectivamente suscrito de la Décima Segunda Emisión Subsecuente aplicado el mecanismo de dilución punitiva establecido en el inciso (p) de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso:	\$13,855,403.20 (trece millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres Pesos 0020100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Décima Segunda Emisión Subsecuente aplicado el mecanismo de dilución punitiva establecido en el inciso (p) de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso:	4,433,729 (cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos veintinueve) Certificados Bursátiles Serie B.
Monto total colocado a la fecha del presente considerando la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	\$2,931,755,115.70 (dos mil novecientos treinta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento quince Pesos 70/100 M.N.).
Número Total de Certificados Bursátiles emitidos a la fecha del presente considerando la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	47,261,617 (cuarenta y siete millones doscientos sesenta y un mil seiscientos diecisiete) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles Serie B emitidos a la fecha del presente considerando la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	45,713,126 (cuarenta y cinco millones setecientos trece mil ciento veintiséis) Certificados Bursátiles Serie B.

B:	
Monto total colocado de la Serie B a la fecha del presente considerando la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	\$2,826,255,115.70 (dos mil ochocientos veintiséis millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento quince Pesos 70/100 M.N.).
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie B en circulación previo a la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	0.0281011856835
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie B en circulación previo a la Décima Segunda Emisión Subsecuente después de aplicado el mecanismo de dilución punitiva establecido en el inciso (p) de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso:	0.1124034222911
Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles Serie B conforme a la Décima Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).
Precio de Suscripción Modificado de los Certificados Bursátiles Serie B conforme a la Décima Segunda Emisión Subsecuente:	\$3.125 (tres pesos 125/1000 M.N.).
Fecha Ex – Derecho:	13 de diciembre de 2024.
Fecha de Registro:	13 de diciembre de 2024.
Fecha Límite de Suscripción Original:	16 de diciembre de 2024.
Fecha límite para enviar nuevas órdenes de suscripción a Indeval considerando el mecanismo de dilución punitiva establecido en el inciso (p) de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso:	18 de diciembre de 2024.
Fecha de Emisión Subsecuente:	20 de diciembre de 2024.
Fecha de canje:	20 de diciembre de 2024.
Periodo de Cura:	<p>De conformidad con la cláusula 7.4(f) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador (copia de las cuales se le enviarán al Representante Común), otorgará a cualquier Tenedor Serie B que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en la Fecha Límite de Pago, la oportunidad de subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Pago respecto de la cual el Tenedor Serie B incumplió con el pago correspondiente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha Fecha Límite de Pago.</p> <p>El Tenedor Serie B que subsane su incumplimiento durante el Periodo de Cura se le aplicará una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más</p>

	se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Pago, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha Límite de Pago y el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	30 de septiembre de 2025.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Destino de los Recursos:	Los recursos derivados de la Décima Segunda Llamada de Capital serán destinados por el Fideicomiso para solventar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Emisión y la Contraprestación por Administración. Lo anterior, en términos del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo y de conformidad con la Legislación Aplicable.
Consecuencias para el Fideicomiso y los Tenedores Serie B en caso de incumplimiento:	En virtud del mecanismo de llamadas de capital que se establece en la cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor Serie B al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles Serie B que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Serie B conforme a su compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Serie B que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Serie E que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

SALVO POR LAS MODIFICACIONES CON MOTIVO DE LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL, LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE B NO FUERON MODIFICADAS.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.4, INCISO (B) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR SERIE B QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE AVISO CON FINES INFORMATIVOS, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (I) DEBERÁ SUSCRIBIR MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A INDEVAL, A MÁS TARDAR AL CIERRE DE OPERACIONES DE INDEVAL EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B DE LOS QUE SEA TITULAR AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, Y (II) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B POR CONDUCTO DE INDEVAL EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE; EN EL ENTENDIDO QUE, EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR SERIE B AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO,

REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO, QUE SI EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR Y PAGAR A UN TENEDOR SERIE B EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE ES MENOR A 1 (UNO), DICHO TENEDOR SERIE B SUSCRIBIRÁ Y PAGARÁ 1 (UN) CERTIFICADO BURSÁTIL SERIE B, SALVO QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE EXCEDA EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN, EN CUYO CASO, DICHO TENEDOR NO SUSCRIBIRÁ EL CERTIFICADO BURSÁTIL SERIE B CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO ANTES SEÑALADO.

EN VIRTUD DEL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 7.4, INCISO (Q) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SI UN TENEDOR SERIE B EXISTENTE NO SUSCRIBE Y PAGA CUALESQUIER CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR Y PAGAR CONFORME A UNA LLAMADA DE CAPITAL, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO APORTADO POR DICHO TENEDOR SERIE B AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE TENDRÁ DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B CONFORME A SU COMPROMISO. ES DECIR, EL PORCENTAJE QUE REPRESENTEN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B DE LOS QUE SEA TITULAR ANTES DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B EN CIRCULACIÓN DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE, DISMINUIRÁ MÁS ALLÁ DEL MONTO PROPORCIONAL QUE DEBÍA HABER APORTADO AL FIDEICOMISO RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, Y LA PARTE PROPORCIONAL ACRECENTARÁ EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES SERIE B QUE SI SUSCRIBIERON Y PAGARON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE SE EMITIERON EN LA EMISIÓN SUBSECUENTE.

FACTOR DE RIESGO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES DE VERIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN:

EL REPRESENTANTE COMÚN CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE VERIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE HUBIERE PROPORCIONADO PARA TALES FINES. EL REPRESENTANTE COMÚN TIENE LA FACULTAD, MAS NO LA OBLIGACIÓN, DE REALIZAR VISITAS O REVISIONES AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR Y DEMÁS PARTES EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN O A AQUELLAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS YA SEA CON LOS CERTIFICADOS O CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

ADICIONALMENTE, SE INFORMA QUE, DE ACUERDO AL INCISO (R) DE LA CLÁUSULA 7.4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SI UN TENEDOR SERIE B EXISTENTE NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A UNA LLAMADA DE CAPITAL, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO CONTAR CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA DE REALIZAR UNA INVERSIÓN CONFORME A LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN QUE HUBIERE SUSCRITO PARA TALES EFECTOS, Y PODRÍA VERSE SUJETO A PENALIDADES O PÉRDIDAS AL RESPECTO. ADICIONALMENTE, EN DICHO SUPUESTO, ENTRE OTROS, EL FIDEICOMISO PODRÍA VERSE IMPEDIDO EN CUMPLIR CON EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIÓN PREVISTO EN EL PROSPECTO RELATIVO A LOS CERTIFICADOS. DICHS RIESGOS SON EN ADICIÓN A LOS DEMÁS RIESGOS SEÑALADOS EN DICHO PROSPECTO Y EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Anexos al presente Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos: Se adjuntan al presente aviso, copia simple del Título Serie B modificado que fue canjeado con fecha 20 de diciembre de 2024.

El Prospecto de colocación y el presente Aviso con Fines Informativos se encuentran a disposición del público inversionista con el Fiduciario. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en el portal: www.cibanco.com/es/cibanco/home.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el Prospecto fueron originalmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2015-010, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/5730/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2017-020, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/10638/2017 de fecha 14 de agosto de 2017 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2017-021, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/10806/2017 de fecha 4 de octubre de 2017 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2017-022, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/11205/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2018-024, de conformidad con los oficios emitidos por la CNBV números 153/12046/2018 de fecha 12 de julio de 2018 y 153/12094/2018 de fecha 24 de julio de 2018 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2018-027, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/12403/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie B fue actualizada, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/11834/2019 de fecha 3 de junio de 2019 bajo el No. 2679-1.80-2019-033, con motivo del cambio de denominación de Abraaj México Advsers, S.A. de C.V. a Colony México Advisers, S.C.

Los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2019-034, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/11832/2019 de fecha 4 de junio de 2019 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Serie B fue actualizada, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/11955/2019 de fecha 11 de julio de 2019, con motivo del cambio de pizarra de los Certificados Bursátiles Serie B.

Los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2020-037, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/12272/2020 de fecha 31 de marzo de 2020 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.80-2021-216, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/10026252/2021 de fecha 2 de marzo de 2021 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles de la Novena Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.80-2022-370, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/3304/2022 de fecha 3 de octubre de 2022 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles de la Décima Emisión Subsecuente fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.80-2023-420, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/5059/2023 de fecha 27 de abril de 2024 y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Con fecha 16 de abril de 2024, se notificó a la CNBV la realización de la Décima Primera Emisión Subsecuente para la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores y se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B con motivo de la Décima Segunda Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B será actualizada en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO DE DESARROLLO SERIE B EMITIDO
BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE
FINAL Y UNIVERSAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO F/1900

“CLNYCK 15-2”

Mediante la suscripción del presente título al portador (el “Título Serie B”) que ampara 45,713,126 (cuarenta y cinco millones setecientos trece mil ciento veintiséis) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Bursátiles Serie B”), el cual es emitido por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria), en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario” o “Emisor”) del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) realizará las distribuciones que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en el presente Título Serie B, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

Para todo lo no previsto en el presente Título Serie B, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), de la cual este Título Serie B forma parte integral.

El presente Título Serie B se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente Título Serie B, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título Serie B han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles Serie B autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/5730/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y demás disposiciones aplicables, *en el entendido*, que (i) mediante oficio No. 153/10638/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Primera Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante); (ii) mediante oficio No. 153/10806/2017 de fecha 4 de octubre de 2017, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante), (iii) mediante oficio No. 153/11205/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Tercera Emisión



Subsecuente (según dicho término se define más adelante), (iv) mediante oficio No. 153/12046/2018 de fecha 12 de julio de 2018 y el oficio número 153/12094/2018 de fecha 24 de julio de 2018, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante), (v) mediante oficio No. 153/12403/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante), (vi) mediante oficio No. 153/11834/2019 de fecha 3 de junio de 2019, la CNBV autorizó la actualización de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo del Segundo Convenio Modificatorio y de Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso; (vii) mediante oficio No. 153/11832/2019 de fecha 4 de junio de 2019, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante); (viii) mediante oficio No. 153/11955/2019 de fecha 11 de julio de 2019, la CNBV autorizó la actualización de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo del cambio de Clave de Pizarra; (ix) mediante oficio No. 153/12272/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Séptima Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante); (x) mediante oficio No. 153/10026252/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Octava Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante); (xi) mediante oficio No. 153/3304/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Novena Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante) y la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente, en su carácter de administrador, a Colony Latam Holdings, LLC, derivados del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; (xii) mediante oficio No. 153/5059/2023 de fecha 27 de abril de 2023, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con motivo de la Décima Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante) y la fusión de Colony Latam Holdings, LLC como sociedad fusionada que se extingue con Colony Latam Investments, LLC como sociedad fusionante que subsiste con la denominación Colony Latam Holdings, LLC; (xiii) de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV se notificó a la CNBV respecto de la Décima Primera Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante), para llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV; y (xiv) con motivo de la Décima Segunda Emisión Subsecuente (según dicho término se define más adelante), la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV será actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

Los Certificados Bursátiles Serie B se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2015-010 y fueron actualizados en el RNV con el número (i) 2679-1.80-2017-020 con motivo de la Primera Emisión Subsecuente; (ii) 2679-1.80-2017-021 con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente; (iii) 2679-1.80-2017-022 con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, (iv) 2679-1.80-2018-024 con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente, (v) 2679-1.80-2018-027 con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente; (vi) 2679-1.80-2019-033 con motivo del Segundo Convenio Modificatorio y de Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso; (vii) 2679-1.80-2019-034 con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente; (viii) 2679-1.80-2019-035 con motivo del cambio de Clave de Pizarra; (ix) 2679-1.80-2020-037 con motivo del Tercer Convenio Modificatorio y de

Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso y de la Séptima Emisión Subsecuente; (x) 3239-1.80-2021-216 con motivo de la Octava Emisión Subsecuente; (xi) 3239-1.80-2022-370 con motivo de la Novena Emisión Subsecuente; y (xii) 3239-1.80-2023-420 con motivo de la Décima Emisión Subsecuente.

Los Certificados Bursátiles Serie B amparados por el presente Título Serie B han sido emitidos al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado como “Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Colony”, con número F/1900, de fecha 29 de septiembre de 2015 (*indistintamente*, el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V. (actualmente Southlight Mexico Advisers, S.C.), como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente”), Alaf II CKD CIP, L.P., como fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomisario en Segundo Lugar”), y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria), como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B (el “Representante Común” y los “Tenedores Serie B”, respectivamente), según el mismo fue modificado con fecha 22 de agosto de 2017, con fecha 17 de abril de 2019 (el “Segundo Convenio Modificatorio y de Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso”) y con fecha 18 de septiembre de 2019 (el “Tercer Convenio Modificatorio y de Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso”).

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título Serie B no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”), los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los Certificados Bursátiles Serie B que ampara el presente Título Serie B corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Los Certificados Bursátiles Serie B amparados por el presente Título Serie B son emitidos por el Fiduciario como parte de una estructura que contempla (i) la emisión de Certificados Bursátiles Serie A, bajo la modalidad de prefondeo, y (ii) la emisión de Certificados Bursátiles Serie B, bajo la modalidad de llamadas de capital.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “Fines del Fideicomiso”): (a) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito del Administrador; *en el entendido que* el fin primordial del Fideicomiso será, directamente o indirectamente, a través de vehículos de inversión, invertir en el capital o financiar sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así

como otorgarles financiamiento; (b) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y de los Certificados Bursátiles Serie B así como cualquier Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B y Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; (c) que el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo y, asimismo, celebre con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente; (d) que el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B así como cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles Serie B y Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Administrador; (e) emitir el Certificado Residual, el Certificado Residual II, el Certificado Residual III de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico y entregarlos al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Tercer Lugar y al Fideicomisario en Cuarto Lugar, respectivamente; (f) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en una Institución Bancaria Autorizada; (g) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, con ese carácter celebre el Contrato de Administración y el Contrato de Licencia; (h) que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; (i) que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, otorgue a las personas físicas que designe por escrito el Administrador, un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que se realicen las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (j) que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (k) que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, con el banco en donde se encuentren las Cuentas del Fideicomiso a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, las Distribuciones al Fideicomisario en Tercer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Cuarto Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; (l) que el Fiduciario etiquete o segregue fondos, a través de las Cuentas del Fideicomiso, ya sea para las reservas y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; (m) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Valuador Independiente, Asesor Contable, Asesor Fiscal y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las



instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; (n) que el Fiduciario pague, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en efectivo, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Tercer Lugar, al Fideicomisario en Cuarto Lugar, al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y demás Gastos; (o) que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos en nombre del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; (p) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador, otorgue todo tipo de garantías (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, incluyendo en términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que* dichas garantías en ningún caso excederán del monto que sea menor de entre (1) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, y (2) el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión lo anterior, sujeto a las aprobaciones que, en su caso, sean necesarias, por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (q) que el Fiduciario prepare y proporcione, con la información y asistencia proporcionada por el Administrador, el Asesor Contable y el Asesor Fiscal, toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Tercer Lugar, al Fideicomisario en Cuarto Lugar, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; (r) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador o, en su caso, del Representante Común; (s) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo, sin limitar, las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales, retención de cualesquiera contribuciones y cualquier otra obligación que derive de nuevas disposiciones fiscales así como de modificaciones a las mismas; (t) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador y, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la celebración del contrato de prestación de servicios con el Representante Común; a fin de formalizar la prestación de servicios de éste con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (u) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 26.2 del Contrato de



Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso; (v) que el Fiduciario verifique la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y flujos de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles; (w) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (s) del Contrato de Fideicomiso, (x) prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas en cumplimiento con lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables, (y) celebrar la Asamblea Inicial de Tenedores en términos de la Cláusula 10.9 del Contrato de Fideicomiso y (z) celebrar los convenios de adhesión con el Fideicomisario en Tercer Lugar y el Fideicomisario en Cuarto Lugar.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

Primera. Definiciones

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Título Serie B, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título Serie B y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso:

“Acta de Emisión”

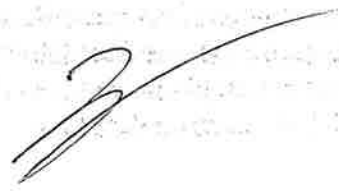
Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

“Administrador”

Significa Colony Latam Holdings, LLC, en términos del contrato de cesión celebrado el 17 de diciembre de 2021 entre el Fideicomitente, como cedente y el Administrador, como cesionario y la fusión de fecha 30 de septiembre de 2022 de Colony Latam Holdings, LLC con Colony Latam Investments, LLC como sociedad fusionante que subsiste con la denominación Colony Latam Holdings, LLC, o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada”

Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, *en el entendido que* las Sociedades Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador, del Fideicomitente y sus Afiliadas.



“Afore” Significa una sociedad autorizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para constituirse y operar como una administradora de fondos para el retiro.

“Amortización Total Anticipada” Significa la amortización, previa a la Fecha de Vencimiento, de la totalidad de los Certificados Bursátiles, del Certificado Residual, del Certificado Residual II y del Certificado Residual III en la Fecha de Amortización Total Anticipada.

“Aportación Inicial” Significa la cantidad que fue aportada por Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V. (hoy Southlight Mexico Advisers, S.C.) al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso.

“Asamblea de Tenedores” Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asamblea Inicial de Tenedores” Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Asesor Contable” Significa Pricewaterhouse Coopers, S.C., Mancera, S.C. (Ernst & Young), KPMG Cárdenas Dosal, S.C., Citi Private Equity Services, Inc., Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otra Persona que contrate el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que lleve la contabilidad del Fideicomiso y elabore sus estados financieros.

“Asesor Fiscal” Significa Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., o cualquier otra Persona que contrate el Emisor por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que asesore al Fideicomiso en cualquier tema de materia fiscal, incluidas retenciones, declaraciones o cualquier impuesto pagadero derivado del Fideicomiso.

“Asunto Reservado” Significa cualquier asunto respecto del cual los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho a participar, deliberar ni a emitir su voto en las sesiones de Comité Técnico correspondientes o en resoluciones adoptadas fuera de sesión.

“Auditor Externo” Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), Pricewaterhouse Coopers, S.C., Mancera, S.C. (Ernst & Young) o KPMG Cárdenas Dosal, S.C., según sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del

Administrador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, que contrate el Emisor por conducto del Comité Técnico con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental”

Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Autoridades”

Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.

“BMV”

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Carta de Cumplimiento”

Significa la carta que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados Bursátiles Serie B, misma que incluirá (i) el número de Certificados Bursátiles Serie B que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado; (ii) el número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Subsecuente que le corresponderá suscribir y pagar a dicho Tenedor Registrado, y (iii) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad que resulte de conformidad con la Cláusula 7.4(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura; *en el entendido*, que dicha carta deberá ser entregada al Fiduciario con copia a Indeval, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquél en que termine el Periodo de Cura.

“CCOC”

Significa Colony Capital Operating Company, LLC., una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

**“Certificados Bursátiles”
o “Certificados”**

Significa conjuntamente los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B emitidos por el Emisor conforme a lo establecido, en su caso, en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Bursátiles Serie A”

Significan los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en

el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles Serie A no están sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Certificados Bursátiles Serie B”

Significan los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, al portador, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Serie B, *en el entendido* que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificado Residual”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificado Residual II”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificado Residual III”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Circular Única de Emisoras”

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CLAF II”

Colony Latin America Fund II, L.P.

“CNBV”

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación”

Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BMV que realice el Fiduciario con la intervención del Intermediario Colocador.

“Colony”

Significa Southlight Mexico Advisers, S.C., conjuntamente con sus Afiliadas.

“Colony Capital”

Significa Colony Capital, Inc., una sociedad (*corporation*) constituida en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América.

“Comité Técnico”

Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente Título Serie B.

“Compromiso del Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B”

Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Serie B y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores Serie B al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles Serie B, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Conducta de Destitución Con Causa del Administrador”

Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente, conforme a la determinación de la Asamblea de Tenedores adoptada por la votación de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la sentencia firme correspondiente, respecto de: (i) un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración por parte del Administrador, del Fideicomitente o un Funcionario Clave; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Funcionario Clave en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, (iii) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Funcionario Clave, siempre y cuando la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles; (iv) el incumplimiento del Compromiso del Administrador de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (v) que el Administrador transmita los Certificados Bursátiles de los que sea titular en contravención a lo previsto en la Cláusula 18.1, inciso (e) del Contrato, salvo que la transmisión correspondiente esté autorizada de conformidad con dicha Cláusula; (vi) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador o el Administrador presente una solicitud para obtener una resolución en tal sentido; (vii) que los Funcionarios Clave no sean reemplazados en los términos previstos en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso; (viii) que el Administrador o los Funcionarios Clave violen los deberes de lealtad o diligencia a los que se encuentran obligados de conformidad con la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso; (ix) que el Administrador deje de ser Controlado por CCOC, *salvo* que, sea aprobado por el Comité Técnico como Asunto Reservado, o (x) que cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso y/o en el Contrato de Fideicomiso, que



se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo.

“Consortio”

Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

“Contraprestación por Administración”

Significa la contraprestación que será pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

“Contrato de Administración”

Significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo A, en términos del cual Colony, fungirá como el Administrador e incluirá cualquier contrato de prestación de servicios de administración que se celebre con un Administrador sustituto, en su caso.

“Contrato de Colocación”

Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente el Intermediario Colocador en relación con la Emisión de los Certificados.

“Contrato de Fideicomiso”

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de los Certificados Bursátiles identificado con el número F/1900 y sus respectivos anexos, según el mismo fue modificado el 22 de agosto de 2017, el 17 de abril de 2019 y el 18 de septiembre de 2019, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma, renovado o prorrogado en cualquier momento.

“Contrato de Licencia”

Significa el contrato de licencia que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo B, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Colony”, tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Desinversión”

Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación alguna, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.

“Contratos de Inversión”

Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación alguna, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.

“Control”

Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuarta Emisión Subsecuente”

Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Cuarta Llamada de Capital, por un monto de \$542,298,800.00 (quinientos cuarenta y dos millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 25 de julio de 2018.

“Cuenta de Distribución de Penalidades”

Significa la cuenta bancaria que deberá abrir a nombre del Fideicomiso y mantener abierta el Emisor, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se recibirá el Efectivo para Distribución de Penalidades, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Flujos”

Significa la cuenta bancaria que deberá abrir a nombre del Fideicomiso, a más tardar en la fecha en que realice una Inversión y mantener abierta el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se recibirán todos los Flujos provenientes de la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos, de conformidad con lo establecido la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Inversiones y Gastos”

Significa la cuenta bancaria que deberá abrir a nombre del Fideicomiso y mantener abierta el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se registrarán la Aportación Inicial así

como los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Administrador”

Significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Administrador a nombre del Administrador en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, número 92-00095901-2, CLABE 014180920009590125, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otra cuenta que con posterioridad a la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador le notifique por escrito al Emisor o, en caso de sustitución del Administrador, la cuenta que el Administrador sustituto le notifique por escrito al Emisor.

“Cuenta del Fideicomisario en Cuarto Lugar”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Fideicomisario en Tercer Lugar”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas Generales”

Significan las cuentas bancarias que deberá abrir a nombre del Fideicomiso y mantener abiertas el Emisor, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a ser identificadas como la Cuenta General A y la Cuenta General B, en las que el Emisor deberá registrar en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, según corresponda, en términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General A”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General B”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas”

Significa de forma conjunta, las Cuentas Generales, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Flujos, Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta del Fideicomisario

en Tercer Lugar, la Cuenta del Fideicomisario en Cuarto Lugar, la Cuenta de Distribución de Penalidades, y demás cuentas establecidas por el Fideicomiso, incluyendo las cuentas bancarias para establecer reservas.

“Décima Emisión Subsecuente”

Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Décima Llamada de Capital, por un monto de \$19,999,350.00 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 9 de mayo de 2023.

“Décima Primera Emisión Subsecuente”

Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Décima Primera Llamada de Capital, por un monto de \$21,575,462.50 (veintiún millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.), con fecha 22 de marzo de 2024.

“Décima Segunda Emisión Subsecuente”

Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Décima Segunda Llamada de Capital, por un monto de \$13,855,403.20 (trece millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres Pesos 20/100 M.N.), con fecha 20 de diciembre de 2024.

“Desinversión” o “Desinversiones”

Significa (i) la venta o enajenación parcial o total de las acciones (o derechos similares) emitidas por Sociedades Promovidas de las que el Emisor sea titular; (ii) la amortización parcial o total de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Sociedades Promovidas; (iii) las disminuciones de capital de las Sociedades Promovidas, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Sociedades Promovidas o, en general, de cualquier activo, bien o derecho.

“Destitución del Administrador Con Causa”

Tiene el significado que a dicho terminó se le atribuye en la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Destitución del Administrador Sin Causa”

Significa la destitución del Administrador sin que exista una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil”

Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribución Excedente a los Tenedores”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.
“Distribución Excedente al Fideicomisario en Cuarto Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.
“Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.
“Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.
“Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar Posterior a la Fecha Efectiva”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.
“Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar Previo a la Fecha Efectiva”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.
“Distribuciones de Penalidades”	Significa las distribuciones del Efectivo para Distribución de Penalidades a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomisario en Tercer Lugar y el Fideicomisario en Cuarto Lugar tendrán derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada (1) de la misma manera que la Distribución por Retorno Residual y la Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar (la suma de las dos), para el caso del Fideicomisario en Segundo Lugar, (2) de la misma manera que la Distribución por Retorno Residual II y la Distribución Excedente el Fideicomisario en Tercer Lugar (la suma de las dos) para el caso del Fideicomisario en Tercer Lugar, y (3) de la misma manera que la Distribución por Retorno Residual III y la Distribución Excedente al Fideicomisario en Cuarto Lugar (la suma de las dos) para el caso del Fideicomisario en Cuarto Lugar. Para dicho cálculo se deberá considerar como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos

obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.

“Distribución por Retorno Residual”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.

“Distribución por Retorno Residual II”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.

“Distribución por Retorno Residual III”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.

“Distribución por Retorno Residual II Posterior a la Fecha Efectiva”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.

“Distribución por Retorno Residual II Previo a la Fecha Efectiva”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.

“Distribución Preferente a los Tenedores”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “Distribuciones” del presente Título Serie B.

“Distribuciones a los Tenedores”

Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones al Fideicomisario en Cuarto Lugar”

Significa conjuntamente la Distribución por Retorno Residual III, la Distribución Excedente al Fideicomisario en Cuarto Lugar y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”

Significa conjuntamente la Distribución por Retorno residual, la Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

“Distribuciones al Fideicomisario en Tercer Lugar”

Significa conjuntamente la Distribución por Retorno Residual II, la Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

“Dólares” o “EUS”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Flujos para realizar Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, Distribuciones al Fideicomisario en Tercer Lugar y Distribuciones al Fideicomisario en Cuarto Lugar.
“Efectivo para Distribución de Penalidades”	Significa el efectivo que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso deba acreditarse a la Cuenta de Distribución de Penalidades.
“Emisión”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Emisor realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, según sea aplicable, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial, los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a las Emisiones Subsecuentes y los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A.
“Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A”	Significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie A realizada en términos de lo previsto en la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A y la emisión inicial de los Certificados Bursátiles Serie B (que en ningún caso será menor del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B) que haga el Emisor, al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, según sea el caso, incluyendo la suscripción de los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles, que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles Serie B adicionales a los Certificados Bursátiles Serie B emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, <i>en el entendido que</i> las Emisiones Subsecuentes, sumadas con la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, serán hasta por el Monto Máximo de la Serie B.



“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Fecha de Amortización Total Anticipada”	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador y/o por la Asamblea de Tenedores, notificada al Fiduciario, con copia al Representante Común, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, el Certificado Residual, el Certificado Residual II y el Certificado Residual III en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval, al Representante Común y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha. El aviso que se le entregue a Indeval deberá indicar que el importe a pagarse a los Tenedores corresponderá a la última Distribución y que deberá realizarse contra Certificados Bursátiles.
“Fecha de Distribución”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Administrador señale como tales de conformidad con el apartado denominado “Distribuciones” del presente Título Serie B, (ii) la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, y (iii) cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, <i>en el entendido que</i> si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Distribución” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Distribución de Penalidades”	Significa las fechas que el Administrador señale como tales para efectos de la Distribución de Penalidades de conformidad con la Cláusula 15.8 del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial.
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Serie B emitidos conforme a una Emisión Subsecuente.
“Fecha de la Primera Emisión Subsecuente”	25 de agosto de 2017.

“Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente”	16 de octubre de 2017.
“Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente”	10 de enero de 2018.
“Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente”	25 de julio de 2018.
“Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente”	29 de octubre de 2018.
“Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente”	13 de junio de 2019.
“Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente”	13 de abril de 2020.
“Fecha de la Octava Emisión Subsecuente”	12 de marzo de 2021.
“Fecha de la Novena Emisión Subsecuente”	12 de octubre de 2022.
“Fecha de la Décima Emisión Subsecuente”	9 de mayo de 2023.
“Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente”	22 de marzo de 2024.
“Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente”	20 de diciembre de 2024.

“Fecha de Registro” Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el tercer Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Distribución o Fecha de Distribución de Penalidades u otra fecha previa especificada por el Emisor, con la información que le sea proporcionada por escrito por el Administrador, en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET; (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada como tal en la Llamada de Capital correspondiente, o (iii) respecto del derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, la fecha identificada como tal en el aviso con fines informativos

que contenga las características de la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A.

- “Fecha de Vencimiento”** Significa el 30 de septiembre de 2025, *en el entendido que* en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- “Fecha Efectiva”** 17 de abril de 2019.
- “Fecha Ex-Derecho”** Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha que se señale en el aviso correspondiente.
- “Fecha Límite de Suscripción”** Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente Título Serie B.
- “Fecha Límite de Pago”** Significa la fecha límite para pagar los Certificados Bursátiles Serie B que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente.
- “Fideicomisario en Cuarto Lugar”** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y que deriva de su calidad de tenedor del Certificado Residual III e incluye a cualquier otro legítimo titular del Certificado Residual III en términos del Contrato de Fideicomiso.
- “Fideicomisario en Segundo Lugar”** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el sexto párrafo del presente Título Serie B, en su calidad de tenedor del Certificado Residual e incluye a cualquier otro legítimo titular del Certificado Residual en términos del Contrato de Fideicomiso.
- “Fideicomisario en Tercer Lugar”** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y que deriva de su calidad de tenedor del Certificado Residual II e incluye a cualquier otro legítimo titular del Certificado Residual II en términos del Contrato de Fideicomiso.
- “Fideicomiso”** Significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el sexto párrafo del presente Título Serie B.
“Fiduciario” o “Emisor”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título Serie B, o sus sucesores cesionarios, o quien sea designado subsecuentemente como fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el décimo primer párrafo del presente Título Serie B.
“Flujos “	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario (i) reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Sociedades Promovidas; (ii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Sociedades Promovidas; (iii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos; (iv) reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos; (v) reciba por concepto de contraprestación por la prestación de servicios a Sociedades Promovidas, y (vi) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Flujos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Flujos, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con los Flujos Brutos.
“Fondos Paralelos”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Funcionarios Clave”	Significa Miguel Ángel Olea Sisniega, Héctor Martínez Fry, Eduardo Cortina Murrieta y Gerardo Mendoza Llanes, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de

Fideicomiso o cualesquier otra persona designada como Funcionario Clave de conformidad con la Cláusula 8.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos “

Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, los cuales deberán ajustarse a los términos y condiciones del mercado.

“Gastos de Asesoría Independiente”

Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso y en términos de mercado, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

“Gastos de Emisión”

Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles Serie B y las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a el Intermediario Colocador y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Emisor con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, y cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

“Gastos de Inversión”

Significa todos los gastos distintos de los Gastos de Mantenimiento que por instrucción por escrito del Administrador el Emisor deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos

de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con una Desinversión requieran, según sea determinado de buena fe por el Administrador, y cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la BMV y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, los gastos y honorarios de asesores fiscales, contables y legales, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5, 6.6 y 6.7 del Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión, y cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.*

“Grupo Abraaj”

Significa, Aureos Latin America Managers Limited y sus respectivas subsidiarias, filiales y Afiliadas.

“Grupo Colony”

Significa, conjuntamente, CCOC, Colony, Colony Capital y sus respectivas subsidiarias, filiales y Afiliadas.

“Indeval”

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Institución Bancaria Autorizada”

Significa BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Santander México, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Banco Mercantil del Norte, S.A. Grupo Financiero Banorte.

“Intermediario Colocador”

Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer o cualquier otra casa de bolsa que sea designada (i) como tal respecto de los Certificados Bursátiles, o (ii) sea designada para coadyuvar en la prestación de los servicios de distribución de los Certificados Bursátiles.

“Inversión”

Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares) de sociedades mexicanas (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible en instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)) a sociedades mexicanas y/o (iii) en general la adquisición de cualquier bien o derecho o activo, sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.

“Inversiones Complementarias”

Significa las Inversiones en Sociedades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Comprometidas”

Significa las inversiones aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

“Inversiones Futuras”

Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.

“Inversiones Permitidas”

Significa inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar), deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, *en el entendido que*, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar invertido en los títulos o valores representativos del capital social de

Sociedades Promovidas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la inversión, y/o en financiamientos otorgados a dichas sociedades. El remanente se invertirá, en directo o en reporto, en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Posteriores a la Fecha Efectiva”

Significa las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en o con posterioridad a la Fecha Efectiva; *en el entendido*, que la proporción de cualquier Inversión Futura que hubiese sido fondeada después de la Fecha Efectiva deberá considerarse como Inversión Posterior a la Fecha Efectiva para todos los efectos.

“Inversiones Previas a la Fecha Efectiva”

Significa las Inversiones realizadas por el Fideicomiso previo a la Fecha Efectiva; *en el entendido*, que la proporción de cualquier Inversión Futura que hubiese sido fondeada previo a la Fecha Efectiva deberá considerarse como Inversión Previa a la Fecha Efectiva para todos los efectos.

“Inversionista Aprobado”

Significa (i) una Siefore, (ii) una institución de crédito o (iii) una institución de seguros.

“IVA”

Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Legislación Aplicable”

Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC”

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Llamadas de Capital”

Significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor Serie B que sea titular de Certificados Bursátiles Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados

Bursátiles Serie B del que sea titular dicho Tenedor Serie B en dicha fecha.

“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Colocado Serie A”	Significa la totalidad de los fondos que se obtengan en la Emisión Inicial, de la colocación y venta de los Certificados Bursátiles Serie A.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la cantidad, sin deducciones que tenga derecho a recibir el Emisor como resultado de la Emisión Inicial, respecto de (i) los Certificados Bursátiles Serie B, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B, <i>más</i> (ii) el Monto Colocado Serie A.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, las Distribuciones al Fideicomisario en Tercer Lugar y/o las Distribuciones al Fideicomisario en Cuarto Lugar conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de <i>restar</i> , al (1) Monto de la Emisión Inicial; el (2) monto total de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Invertible”	Significa la cantidad que resulte de <i>restar</i> del Monto Máximo de la Emisión, el (i) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, (ii) los Gastos de Emisión, y (iii) el precio de los Certificados Bursátiles Serie B que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente.
“Monto Invertido”	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.

“Monto Máximo de la Emisión”	Significa la suma del Monto Colocado Serie A más el Monto Máximo de la Serie B, calculado a la Fecha de Emisión Inicial o en cualquier fecha posterior en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe una reapertura y/o ampliación de dicha Emisión Inicial previo a la primera Emisión Subsecuente.
“Monto Máximo de la Serie B”	Significa el monto bruto de los recursos que se obtengan de la Colocación y venta de los Certificados Bursátiles Serie B en la Emisión Inicial multiplicado por 5 (cinco), siendo que dicho monto no podrá exceder del monto aprobado por la CNBV para la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, <i>en el entendido</i> que el Monto Máximo de la Serie B se verá reducido por las cantidades que los Tenedores Serie B siendo requeridos conforme a una Llamada de Capital, no hayan pagado derivado de una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso Restante de los Tenedores Serie B que corresponda.
“Novena Emisión Subsecuente”	Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Novena Llamada de Capital, por un monto de \$44,499,350.00 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 12 de octubre de 2022.
“Octava Emisión Subsecuente”	Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Octava Llamada de Capital, por un monto de \$55,284,250.00 (cincuenta y cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 12 de marzo de 2021.
“Operaciones entre Partes Relacionadas”	Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos) que no esté expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso entre (i) el Fideicomiso o una Sociedad Promovida; y (ii) el Administrador o a la Persona a la que se le encomienden dichas funciones, cualquier Parte Relacionada del Administrador, el Fideicomitente o una Sociedad Promovida.
“Parámetros de Concentración”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2., inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“Parámetros de Diversificación”	Significa conjuntamente los Parámetros de Concentración y los Parámetros de Diversificación por Grupo de Industrias.
“Parámetros de Diversificación por Grupo de Industrias”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

"Partes"

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Parte Relacionada"

Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable (i) las Personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona, y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso"

El patrimonio del fideicomiso estará integrado por: (i) la Aportación Inicial; (ii) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B; (iv) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Emisor como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión, el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (v) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas; (vi) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Emisor por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimiento derivados de, o relacionados con los bienes descritos

en los incisos anteriores, los derechos derivados de, o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

- “Periodo de Cura”** Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.4(f) del Contrato de Fideicomiso.
- “Periodo de Inversión”** Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y, salvo que se dé por terminado anticipadamente en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, *en el entendido que* el Periodo de Inversión podrá ampliarse según sea propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores por resolución favorable adoptada por la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación.
- “Periodo Inicial”** Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
- “Persona”** Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
- “Persona Indemnizada”** Significa el Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomisario en Tercer Lugar, el Fideicomisario en Cuarto Lugar, Grupo Colony, Grupo Abraaj y sus respectivas Afiliadas, socios, accionistas, miembros, directores, funcionarios, agentes, asociados, representantes legales, consejeros o empleados.
- “Personal”** Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (s) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
- “Pesos” o “\$”** Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
- “Primera Emisión Subsecuente”** Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de \$164,537,700.00 (ciento sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil setecientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 25 de agosto de 2017.
- “Porcentaje de Distribución”** Significa, conjuntamente, el Porcentaje de Distribución A y el Porcentaje de Distribución B.
- “Porcentaje de Distribución A”** Significa el porcentaje que resulte de dividir el monto total desembolsado de la Cuenta General A durante la vigencia del Fideicomiso y transferido a la Cuenta de Inversiones y Gastos hasta y considerando la fecha de cálculo correspondiente *entre el*

monto total desembolsado de la Cuenta General A y de la Cuenta General B y transferido a la Cuenta de Inversiones y Gastos durante la vigencia del Fideicomiso hasta y considerando la fecha de cálculo correspondiente.

“Porcentaje de Distribución B”

Significa el porcentaje que resulte de dividir el monto total desembolsado de la Cuenta General B durante la vigencia del Fideicomiso y transferido a la Cuenta de Inversiones y Gastos, hasta y considerando la fecha de cálculo correspondiente *entre* el monto total desembolsado de la Cuenta General A y de la Cuenta General B y transferido a la Cuenta de Inversiones y Gastos durante la vigencia del Fideicomiso, hasta y considerando la fecha de cálculo correspondiente.

“Porcentaje de Participación”

Significa, conjuntamente, el Porcentaje de Participación A y el Porcentaje de Participación B.

“Porcentaje de Participación A”

Significa el porcentaje que represente el Monto Colocado Serie A respecto del Monto Máximo de la Emisión, calculado en la Fecha de Emisión Inicial, o bien, en la Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Porcentaje de Participación B”

Significa el porcentaje que represente el Monto Máximo de la Serie B respecto del Monto Máximo de la Emisión, calculado en la Fecha de Emisión Inicial, o bien, en la Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Precio de Suscripción”

Significa el precio por Certificado Bursátil Serie B a ser pagado por cada Tenedor Serie B, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente inmediata anterior; *en el entendido que* para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.

“Precio de Suscripción Inicial”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.4, inciso (h) del Contrato de Fideicomiso.

“Precio de Suscripción Modificado”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.4, inciso (n), sub-inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente Título Serie B.

“Provisión para Inversiones Futuras”

Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Quinta Emisión Subsecuente”	Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de \$63,281,200.00 (sesenta y tres millones doscientos ochenta y un mil doscientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 29 de octubre de 2018.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, conforme el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimientos de las Inversiones Permitidas”	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso.
“Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas”	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, menos el resultado de sumar (i) todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la <u>Legislación Aplicable</u> , incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas, y (ii) las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
“Reporte Anual”	Significa el reporte que deberá entregarse al Fiduciario, Representante Común y a los miembros del Comité Técnico a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de acuerdo a los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única de Emisoras.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 23.4, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“Representante Común”	Tiene el significado que se le atribuye en el sexto párrafo del presente Título Serie B, o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, así como a quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los Títulos.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Significa la reserva a ser constituida por el Emisor, previa instrucción por escrito del Administrador, en la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, en la que se abone con cargo a las Cuentas Generales de conformidad



con los Porcentajes de Participación correspondiente una reserva por \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente.

“Reserva para Gastos de Inversión” Significa la reserva a ser constituida por el Emisor, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, en la que se abone la reserva para cubrir los Gastos de Inversión en términos de lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Mantenimiento” Significa la reserva a ser constituida por el Emisor, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, en la que se abone la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Reservas” Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.

“RNV” Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.

“Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión” Significa el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas.

“Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras” Significa el saldo de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o una fecha previa, según la misma sea determinada por el Administrador en términos de la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Saldos Remanentes” Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final.

de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Seguros de Responsabilidad Profesional”

Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar, por instrucción por escrito del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 20.2 y 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Segunda Emisión Subsecuente”

Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de \$429,999,300.00 (cuatrocientos veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 16 de octubre de 2017.

“Séptima Emisión Subsecuente”

Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la séptima Llamada de Capital, por un monto de \$378,249,150.00 (trescientos setenta y ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 13 de abril de 2020.

“Sexta Emisión Subsecuente”

Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la Sexta Llamada de Capital, por un monto de \$60,899,650.00 (sesenta millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 13 de junio de 2019.

“Siefore”

Significa cualquier sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro.

“Sociedades Promovidas”

Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana (sociedades mexicanas), residente en México, cuyas acciones o partes sociales no se encuentren listadas en bolsa al momento de la Inversión y en la cual se participe en su consejo de administración.

“Tenedor”

Significa, conjuntamente, los Tenedores Serie A y los Tenedores Serie B, quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.

“Tenedor Registrado”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor Serie A”

Significa, las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles Serie A.

“Tenedor Serie B”

Tiene el significado que se le atribuye en el sexto párrafo del presente Título Serie B.

“Tenedor Serie B en Cumplimiento”	Significa aquel Tenedor Serie B que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil Serie B en la Fecha de Emisión Inicial y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil Serie B hasta una fecha de referencia.
“Tercera Emisión Subsecuente”	Significa, la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de \$422,375,500.00 (cuatrocientos veintidós millones trescientos setenta y cinco mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 10 de enero de 2018.
“Títulos”	Significa conjuntamente el Título Serie A y el Título Serie B.
“Título Serie A”	Significa el título que ampara los Certificados Bursátiles Serie A elaborado de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Título Serie B”	Significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles Serie B elaborado de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa 414 Capital Inc. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, que contrate el Emisor por instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, <i>en el entendido</i> , que no podrá ser la misma persona que el Auditor Externo.
“Vigencia del Fideicomiso”	Significa el plazo que abarque desde el día 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2025 (décimo aniversario); <i>en el entendido que</i> la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores dentro de los 60 (sesenta) días previos a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC, <i>en el entendido</i> de que la fecha efectiva de terminación del Fideicomiso será la fecha en que concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.



Segunda. Monto Máximo de la Emisión y Monto de la Emisión Inicial

Hasta \$3,152,500,000.00 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) que se compone del Monto Colocado Serie A más el Monto Máximo de la Serie B, a la Fecha de Emisión Inicial.

El Monto de la Emisión Inicial es de \$714,900,000.00 (Setecientos Catorce Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), del cual \$105,500,000.00 (Ciento Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponde a los Certificados Bursátiles Serie A y \$609,400,000.00 (Seiscientos Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponde a los Certificados Bursátiles Serie B.

El número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial es de 7,149,000 (Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil), divididos en (i) 1,055,000 (Un Millón Cincuenta y Cinco Mil) de Certificados Bursátiles Serie A, y (ii) 6,094,000 (Seis Millones Noventa y Cuatro Mil) de Certificados Bursátiles Serie B.

El Monto Máximo de la Serie B es de hasta \$3,047,000,000.00 (Tres Mil Cuarenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), *en el entendido* que el Monto Máximo de la Serie B se verá reducido por las cantidades que los Tenedores Serie B siendo requeridos conforme a una Llamada de Capital, no hayan pagado derivado de una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso Restante de los Tenedores Serie B que corresponda.

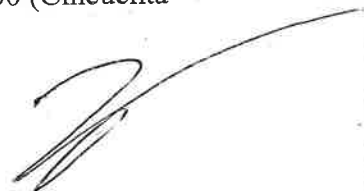
El Monto Colocado Serie A es \$105,500,000.00 (Ciento Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Una vez efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles Serie B, si el Monto Máximo de la Serie B, el Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, por consiguiente, el número de Certificados Serie B son distintos a los mencionados en el Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma, la cual se hará constar ante la CNBV; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores.

Tercera. Monto Emitido y Efectivamente Suscrito y Pagado de las Emisiones Subsecuentes

- (a) **Primera Emisión Subsecuente:** \$164,537,700.00 (ciento sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil setecientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 1,645,377 (un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete) Certificados Bursátiles de la Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente fue \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
- (b) **Segunda Emisión Subsecuente:** \$429,999,300.00 (cuatrocientos veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 4,299,993 (cuatro millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres) Certificados Bursátiles de la Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente fue \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

- (c) Tercera Emisión Subsecuente: \$422,375,500.00 (cuatrocientos veintidós millones trescientos setenta y cinco mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 4,223,755 (cuatro millones doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y cinco) Certificados Bursátiles de la Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente fue \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
- (d) Cuarta Emisión Subsecuente: \$542,298,800.00 (quinientos cuarenta y dos millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 10,845,976 (diez millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis) Certificados Bursátiles de la Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente fue \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
- (e) Quinta Emisión Subsecuente: \$63,281,200.00 (sesenta y tres millones doscientos ochenta y un mil doscientos Pesos 00/100 M.N.), representados por 1,265,624 (un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos veinticuatro) Certificados Bursátiles Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente fue \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
- (f) Sexta Emisión Subsecuente: \$60,899,650.00 (sesenta millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), representados por 1,217,993 (un millón doscientos diecisiete mil novecientos noventa y tres) Certificados Bursátiles Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente fue \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
- (g) Séptima Emisión Subsecuente: \$378,249,150.00 (trescientos setenta y ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta Pesos 00/100 M.N.), representados por 7,564,983 (siete millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres) Certificados Bursátiles Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente fue \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
- (h) Octava Emisión Subsecuente: \$55,284,250.00 (cincuenta y cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), representados por 1,105,685 (un millón ciento cinco mil seiscientos ochenta y cinco) Certificados Bursátiles Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Octava Emisión Subsecuente fue \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
- (i) Novena Emisión Subsecuente: \$44,499,350.00 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), representados por 889,987 (ochocientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados Bursátiles Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Novena Emisión Subsecuente fue \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
- (j) Décima Emisión Subsecuente: \$19,999,350.00 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), representados por 399,987 (trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados Bursátiles Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Décima Emisión Subsecuente fue \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).



- (k) Décima Primera Emisión Subsecuente: \$21,575,462.50 (veintiún millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.), representados por 1,726,037 (un millón setecientos veintiséis mil treinta y siete) Certificados Bursátiles Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente fue \$12.50 (Doce Pesos 50/100 M.N.).
- (l) Décima Segunda Emisión Subsecuente: \$13,855,403.20 (trece millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres Pesos 20/100 M.N.), representados por 4,433,729 (cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos veintinueve) Certificados Bursátiles Serie B, cuyo precio de colocación en la Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente fue \$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.).

Cuarta. Monto Emitido y Efectivamente Suscrito y Pagado de la Serie B hasta la Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente

\$2,826,255,155.70 (dos mil ochocientos veintiséis millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco Pesos 70/100 M.N.).

Quinta. Fecha y Lugar de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Inicial

La Emisión Inicial se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 1º de octubre de 2015.

Sexta. Fecha y Lugar de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B de las Emisiones Subsecuentes

- (a) Primera Emisión Subsecuente: La Primera Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 25 de agosto de 2017.
- (b) Segunda Emisión Subsecuente: La Segunda Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 16 de octubre de 2017.
- (c) Tercera Emisión Subsecuente: La Tercera Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 10 de enero de 2018.
- (d) Cuarta Emisión Subsecuente: La Cuarta Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 25 de julio de 2018.
- (e) Quinta Emisión Subsecuente: La Quinta Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 29 de octubre de 2018.
- (f) Sexta Emisión Subsecuente: La Sexta Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 13 de junio de 2019.
- (g) Séptima Emisión Subsecuente: La Séptima Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México el 13 de abril de 2020.
- (h) Octava Emisión Subsecuente: La Octava Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México el 12 de marzo de 2021.

- (i) Novena Emisión Subsecuente: La Novena Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México el 12 de octubre de 2022.
- (j) Décima Emisión Subsecuente: La Décima Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México el 9 de mayo de 2023.
- (k) Décima Primera Emisión Subsecuente: La Décima Primera Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México el 22 de marzo de 2024.
- (l) Décima Segunda Emisión Subsecuente: La Décima Segunda Emisión Subsecuente se llevó a cabo en la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2024.

Séptima. Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Inicial

Los Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Inicial tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Octava. Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Serie B de las Emisiones Subsecuentes

- (a) Primera Emisión Subsecuente. Los Certificados Bursátiles Serie B de la Primera Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 2,958 (dos mil novecientos cuenta y ocho) días contados a partir de la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- (b) Segunda Emisión Subsecuente. Los Certificados Bursátiles Serie B de la Segunda Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 2,906 (dos mil novecientos seis) días contados a partir de la Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- (c) Tercera Emisión Subsecuente. Los Certificados Bursátiles Serie B de la Tercera Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 2,820 (dos mil ochocientos veinte) días contados a partir de la Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

- (d) Cuarta Emisión Subsecuente. Los Certificados Bursátiles Serie B de la Cuarta Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 2,624 (dos mil seiscientos veinticuatro) días contados a partir de la Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- (e) Quinta Emisión Subsecuente. Los Certificados Bursátiles Serie B de la Quinta Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 2,528 (dos mil quinientos veintiocho) días contados a partir de la Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- (f) Sexta Emisión Subsecuente. Los Certificados Bursátiles Serie B de la Sexta Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 2,301 (dos mil trescientos un) días contados a partir de la Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- (g) Séptima Emisión Subsecuente. Los Certificados Bursátiles Serie B de la Séptima Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 1,996 (mil novecientos noventa y seis) días contados a partir de la Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- (h) Octava Emisión Subsecuente. Los Certificados Bursátiles Serie B de la Octava Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 1,663 (mil seiscientos sesenta y tres) días contados a partir de la Fecha de la Octava Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- (i) Novena Emisión Subsecuente: Los Certificados Bursátiles Serie B de la Novena Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 1,084 (mil ochenta y cuatro) días contados a partir de la Fecha de la Novena Emisión Subsecuente, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.



- (j) Décima Emisión Subsecuente: Los Certificados Bursátiles Serie B de la Décima Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 875 (ochocientos setenta y cinco) días contados a partir de la Fecha de la Décima Emisión Subsecuente, *en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.*
- (k) Décima Primera Emisión Subsecuente: Los Certificados Bursátiles Serie B de la Décima Primera Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 557 (quinientos cincuenta y siete) días contados a partir de la Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente, *en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.*
- (l) Décima Segunda Emisión Subsecuente: Los Certificados Bursátiles Serie B de la Décima Segunda Emisión Subsecuente tendrán una vigencia de 284 (doscientos ochenta y cuatro) días contados a partir de la Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente, *en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.*

Novena. Actualización de la Emisión

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue por escrito de tiempo en tiempo el Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles Serie B en cada Fecha de Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la Sección "Llamadas de Capital" del presente Título Serie B. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie B.

El Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras; a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, la BMV y por escrito a Indeval (o a través de los medios

que esta determine) un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital, según le informe por escrito el Administrador. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del presente Título Serie B representativo de los Certificados Bursátiles Serie B, en los términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, deberá llevar a cabo todos los trámites y presentar los avisos necesarios ante Indeval para canjear el Título Serie B.

A más tardar en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente Título Serie B deberá ser canjeado por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles Serie B, en dicho título se harán constar únicamente las modificaciones derivadas de la Emisión Subsecuente, emitiéndose el mismo en cumplimiento de la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Legislación Aplicable. Dicho título deberá de mantenerse depositado en Indeval.

Décima. Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores Serie B, según le sea instruido por escrito por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, es decir el primer anuncio. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV (con copia al Representante Común). Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente por el Fiduciario a través del sistema EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio publicado en EMISNET y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) la realización de Inversiones, (ii) pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y la Reserva para Gastos de Inversión) y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, *en el entendido que* el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido*, que en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario no permitirá que (i) se emitan Certificados Bursátiles Serie B por un monto que cause que un Tenedor Serie B desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al compromiso de aportación al Fideicomiso por dicho Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Inicial, y (ii) la suma de (1) el Monto Colocado Serie A; (2) el monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, y (3) las Emisiones Subsecuentes realizadas (incluyendo la relativa a la Llamada de Capital que se pretende realizar), *exceda* el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Emisión Inicial, por lo que, en virtud de lo anterior, el Fiduciario, única y exclusivamente procederá a realizar una Llamada de Capital cuando se cumpla con lo previsto en lo establecido anteriormente, para lo cual, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia al Representante Común, toda la información necesaria a efecto de constatar el cumplimiento de lo antes establecido. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles

de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (a) el número de Llamada de Capital;
- (b) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 4 (cuatro) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes por parte de los Tenedores Serie B;
- (c) el Monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), ni mayor al Compromiso Restante de los Tenedores Serie B;
- (d) el número y precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (e) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie B en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- (f) una breve descripción preliminar del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital, incluyendo, en su caso, el tipo de cambio que se utilizaría para efectos de conversión si se pretende realizar una Inversión en una moneda distinta al Peso, con los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital, y
- (g) las consecuencias para el Fideicomiso y los Tenedores Serie B en caso de incumplimiento por parte de alguno de ellos a la Llamada de Capital correspondiente, incluyendo la dilución punitiva, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Tenedor Serie B que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles Serie B en términos de la Legislación Aplicable, (i) deberá suscribir mediante notificación por escrito a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro (cada uno, un "Tenedor Registrado"), y (ii) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles Serie B por conducto de Indeval en la Fecha de Emisión Subsecuente; *en el entendido que* el número de Certificados Bursátiles Serie B que deberá ofrecer suscribir y pagará se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (e) anterior por el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular dicho Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. Lo anterior, *en el entendido*, que si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, salvo que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo

de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado.

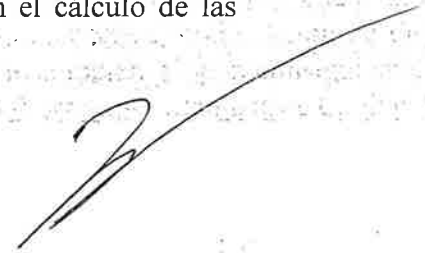
El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Serie B que los Tenedores Serie B hayan suscrito en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y que, efectivamente hayan sido pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores Serie B con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, siempre y cuando se hubiere realizado el pago de los mismos. En caso que un Tenedor Serie B no suscriba los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, en la Fecha de Límite de Suscripción, y no exista una Prórroga de Llamada de Capital conforme a lo previsto en los siguientes párrafos, se procederá en términos de la Sección Séptima y dicho Tenedor Serie B, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en dicha Sección Séptima. Los Certificados Bursátiles Serie B que hubiese ofrecido suscribir un Tenedor Serie B pero no pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente, no serán emitidos, a menos que exista un Periodo de Cura, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles Serie B en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección Séptima. Por el contrario, el Tenedor Serie B que transfiera Certificados Bursátiles Serie B en, o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir en o, antes de la Fecha Límite de Suscripción, y suscribir y pagar en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aun si en la Fecha de Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar por escrito la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (copia de las cuales se enviarán al Representante Común) debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Emisor a entregar dicho anuncio a la BMV (con copia al Representante Común) y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando

sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor Serie B que no haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles Serie B previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (*en el entendido que* el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades, *en el entendido*, que Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades señaladas.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador (copia de las cuales se le enviarán al Representante Común), otorgará a cualquier Tenedor Serie B que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en la Fecha Límite de Pago, la oportunidad de subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Pago respecto de la cual el Tenedor Serie B incumplió con el pago correspondiente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha Fecha Límite de Pago (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario, con copia al Indeval, al Administrador y al Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido, que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) inmediato siguiente, precisamente el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, de conformidad con su Compromiso, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Pago, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha Límite de Pago y el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). A más tardar antes del inicio de operaciones de Indeval del Día Hábil en que inicie el Periodo de Cura, el Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET, estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine) y a la CNBV. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades, *en el entendido*, que Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades señaladas.



El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido y con las instrucciones del Administrador, transferirá a través del Indeval el número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Fiduciario deberá mantener, con la información y asistencia del Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor Serie B, los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, el número de Certificados Bursátiles Serie B que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie B en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

Una vez que termine el Periodo de Inversión el Emisor sólo podrá realizar Llamadas de Capital según sea necesario, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando el resultado de la suma del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, no exceda el Monto Máximo de la Serie B, en los casos previstos a continuación:

- (a) para cubrir Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión);
- (b) para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y
- (c) para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

Los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil Serie B (el "Precio de Suscripción Inicial") y se considerará que cada Tenedor Serie B aporta \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Serie B que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Serie B a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y/Z$$

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente de que se trate;

Y = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva; y

Z = Precio de Suscripción.

El precio a pagar por Certificado Bursátil Serie B en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha de Emisión Inicial si se trata de la primera Llamada de Capital).

El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor Serie B debe suscribir por cada Certificado Bursátil Serie B del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$C = X / B$ (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme a los párrafos anteriores; y

B = el total de Certificados Bursátiles Serie B en circulación asumiendo que todos los Tenedores Serie B han suscrito y pagado la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B que les hubiera correspondido suscribir conforme a cada una de las Llamadas de Capital realizadas con anterioridad, *en el entendido*, que en el supuesto de que exista un incumplimiento a una Llamada de Capital, aplicará el Precio de Suscripción Modificado para efectos del cálculo del número de Certificados Bursátiles Serie B.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles Serie B que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (y) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro *por* (z) el número de Certificados Bursátiles Serie B de los cuales un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero inferior más próximo. Lo anterior, *en el entendido*, que si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, *salvo* que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado

El monto de la aportación que realice cada Tenedor Serie B al Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Serie B que suscriba dicho Tenedor Serie B en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el Precio de Suscripción por Certificado Bursátil Serie B de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en las Cuentas Generales, según corresponda y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección Sexta, si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a una Llamada de Capital en términos del tercer párrafo de la presente Sección, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en la Sección Séptima. En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

- (a) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción, ya sea conforme al tercer párrafo de la presente Sección en caso de que no exista una Prórroga de Llamada de Capital o conforme al quinto párrafo de la presente Sección en caso de que exista, el Emisor emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores Serie B a través de EMISNET y enviará copia al Representante Común y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine) y a la CNBV, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Serie B por parte de los Tenedores Serie B que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles Serie B sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos, *en el entendido*, que los Tenedores Serie B que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital, deberán enviar nuevas órdenes de suscripción por escrito a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval del segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva, a efecto de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que les correspondan conforme al aviso de incumplimiento antes referido, que emita el Fiduciario con la modificación a los términos de suscripción, *en el entendido*, además, que lo mencionado en el presente párrafo se ajustará a lo autorizado por la CNBV;
- (b) El precio pagado por Certificado Bursátil Serie B en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores Serie B que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción

Inicial en la Fecha de Emisión Inicial si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores Serie B sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie B; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores Serie B sea menor al 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie B.

(c) El número total de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores Serie B en virtud de la Llamada de Capital respectiva; y

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el inciso (b) anterior.

(d) El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores Serie B que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles Serie B sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el inciso (b) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q \text{ (el resultado para la determinación en 10 (diez) decimales).}$$

Donde:

O = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por los Tenedores Serie B en Cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles Serie B sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al inciso (c) anterior; y

Q = número total de Certificados Bursátiles Serie B en circulación sobre los que los Tenedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada

de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles Serie B que cada Tenedor Serie B en Cumplimiento deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (y) “O” como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B en Cumplimiento sea titular *por* (z) el número de Certificados Bursátiles Serie B de los cuales un Tenedor Serie B en Cumplimiento sea titular a la fecha de cálculo correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero inferior más próximo. Lo anterior, *en el entendido*, que si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, *salvo* que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado. El monto de la aportación que realice cada Tenedor Serie B en Cumplimiento al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Serie B que suscriba dicho Tenedor Serie B en Cumplimiento, por el Precio de Suscripción Modificado por Certificado Bursátil Serie B de la Emisión Subsecuente correspondiente. Para efectos de claridad respecto del mecanismo antes descrito, el incumplimiento a una Llamada de Capital, no implicará la realización de pagos adicionales a los realizados por los Tenedores Serie B de conformidad con su Compromiso en relación con la Emisión Subsecuente correspondiente

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en el artículo 35 bis de la Circular Única de Emisoras.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores, serán realizados por el Administrador y éste, a su vez, notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar el Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

Décima Primera. Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor Serie B al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles Serie B

que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Serie B conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Serie B que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Serie B que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor Serie B que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores Serie B que si lo hagan, se verá reflejada:

- (a) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a los Títulos, al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (b) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (c) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (d) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor Serie B respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión establecido en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Serie B, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor Serie B

suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores Serie B, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles Serie B autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados Bursátiles Serie B, según sea solicitado por el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario, al Administrador y al el Representante Común cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento, *en el entendido*, que Indeval únicamente entregará, en su caso, aquella información que pueda ser proporcionada por dicha institución de conformidad con la Legislación Aplicable.

Décima Segunda. Destino de los Fondos

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles Serie B de conformidad con las instrucciones del Administrador y las siguientes reglas:

- (a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles o tan pronto como sea posible, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá transferir recursos con cargo a las Cuentas Generales y en los Porcentajes de Participación correspondientes, a fin de constituir, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso (a) anterior, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, con cargo a la Cuenta General respectiva y en los Porcentajes de Participación correspondientes, a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
- (c) Gastos de Emisión. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, *en el entendido*, que los Gastos de Emisión que, en su caso, se generen en virtud de Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General A, y los Gastos de Emisión relacionados con las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General B.
- (d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Administrador, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.

- (e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.
- (f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.
- (g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras), previa instrucción por escrito del Administrador, deberá realizar las Inversiones.

Décima Tercera. Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que* los Certificados Bursátiles no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fideicomiso, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, el Fiduciario, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Décima Cuarta. Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Décima Quinta. Fuente de Distribuciones y Pagos

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Décima Sexta. Fecha de Vencimiento

La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 30 de septiembre de 2025, *en el entendido que* en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores dentro de los 60 (sesenta) días previos a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, con el voto favorable de aquellos Tenedores que representen por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, en términos de lo establecido en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

En caso de que se apruebe la prórroga de la Fecha de Vencimiento, el presente Título Serie B deberá ser canjeado por un nuevo título en el que se prevea la nueva fecha de vencimiento. Asimismo, en su caso, se deberá de solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV.

Décima Séptima. Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Destitución

En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.

Décima Octava. Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores

Los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Todos los Tenedores Serie B contarán con los mismos derechos, de conformidad con lo previsto en el presente Título Serie B.

Décima Novena. Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados

Como medida tendiente a prevenir la adquisición de Certificados, ya sea en forma directa o indirecta, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido que* la restricción establecida en la presente Sección no

aplicará en el supuesto de transferencias de Certificados entre Siefores de una misma Afore, para efectos de rebalanceo.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico con copia al Representante Común y al Fiduciario. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (ii) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados. Lo anterior, *en el entendido que* el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el presidente o secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (ii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador y posteriormente informada por escrito al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados

por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este apartado o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos del presente apartado.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

El Administrador, en su carácter de Tenedor de los Certificados Bursátiles que representen el Compromiso del Administrador, estará sujeto en todo momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso a las restricciones previstas en la cláusula 18.1 (e) del Contrato de Fideicomiso, salvo por lo previsto en la Cláusula 18.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.

Vigésima. Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles Serie B durante el Periodo de Inversión

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores Serie B de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores Serie B existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4, inciso (i), del Contrato de Fideicomiso, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles Serie B en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Lo anterior, *en el entendido que* la restricción establecida en la presente Sección no aplicará en el supuesto de transferencias de Certificados Bursátiles Serie B entre Siefores de una misma Afore, para efectos de rebalanceo así como en el supuesto mencionado en el inciso (e) de la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles Serie B en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico con copia al Representante Común y al Fiduciario. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de los Certificados Bursátiles Serie B que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, *en el entendido que* el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores Serie B de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores Serie B existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles Serie B.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquiera Personas que adquieran Certificados Bursátiles Serie B u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles Serie B que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles Serie B en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador y posteriormente informada por escrito al Emisor. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados Bursátiles Serie B en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores Serie B. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores Serie B que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles Serie B en violación a lo aquí previsto.

Vigésima Primera. Distribuciones

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, la suma de dichas cantidades sea igual o mayor a (i) a \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.); o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las

cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Distribución de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador y las reglas establecidas en la Cláusula 15.2 y la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 15.2 y la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso.

En el momento en el que el Administrador determine el monto del pago a favor de los Tenedores, conforme a lo anteriormente señalado el Administrador girará una instrucción por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, a efecto de que el Emisor notifique por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Distribución, y dicha notificación incluirá la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho el importe total a ser pagado a los Tenedores, el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, así como los términos para su ejercicio.

Las Distribuciones a los Tenedores se dividirán en función de su Porcentaje de Distribución, de tal forma que los Tenedores Serie A recibirán los montos respectivos con base en el Porcentaje de Distribución A y los Tenedores Serie B recibirán los montos correspondientes con base en el Porcentaje de Distribución B. Una vez divididas las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Porcentaje de Distribución A y el Porcentaje de Distribución B, las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la notificación mencionada en el párrafo anterior, sea titular de los Certificados en términos de la Legislación Aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Distribución, considerando, en primer lugar, el Porcentaje de Distribución que corresponda, y posteriormente el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación de la serie respectiva al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate, de tal forma que (i) a cada Tenedor Serie A, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie A en circulación con base en el Porcentaje de Distribución A y (ii) a cada Tenedor Serie B, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie B en circulación con base en el Porcentaje de Distribución B.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el inciso (d) de la Cláusula 24.3 del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda.*

La amortización de los Certificados Bursátiles, del Certificado Residual, del Certificado Residual II y del Certificado Residual III se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos en efectivo que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador conforme al siguiente orden de prelación y de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Distribuciones:

- (a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. *Primero.* La totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (dicha cantidad, el “Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”).
- (b) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo.* Los Flujos Brutos sobrantes, hasta donde alcance dicho remanente cuantificado, después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente inciso equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto en Pesos calculado en función de (i) las fechas y montos de los recursos transferidos de las Cuentas Generales a la Cuenta de Inversiones y Gastos conforme a lo establecido en las Cláusulas 14.1(a)(iii) y 14.1(b)(ii), así como (ii) las Distribuciones a los Tenedores realizadas (la “Distribución Preferente a los Tenedores”).
- (c) Distribución por Retorno Residual, Distribución por Retorno Residual II y Distribución por Retorno Residual III. *Tercero.* Una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (a) y (b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados conforme al presente inciso (c), hasta que la suma de los recursos distribuidos equivalgan al 20 % (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al inciso (b) anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos pagados conforme el presente inciso (c) en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (i) *Inversiones Previas a la Fecha Efectiva.* El monto distribuible calculado conforme al presente inciso (c) considerando el valor de las Inversiones Previas a la Fecha Efectiva, con base en el reporte trimestral del Valuador Independiente del Fideicomiso publicado por el Fiduciario, a través de EMISNET, inmediatamente anterior a la Fecha Efectiva, deberán ser distribuidos en un 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) *más* hasta un 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento) al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual (la “Distribución por Retorno Residual”), en un 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) *menos* hasta un 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento) al Fideicomisario en Tercer Lugar,

en su calidad de tenedor del Certificado Residual II (la "Distribución por Retorno Residual II Previo a la Fecha Efectiva") y en un 25% (veinticinco por ciento) al Fideicomisario en Cuarto Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual III (la "Distribución por Retorno Residual III").

Lo anterior, *en el entendido*, que (x) la variación del 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento) entre el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Tercer Lugar será determinada con posterioridad a la Fecha Efectiva y (y) el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Tercer Lugar de manera conjunta notificarán al Administrador, con copia al Fiduciario y el Representante Común, el porcentaje final que le corresponderá a cada uno de ellos en términos del párrafo anterior.

- (ii) *Inversiones Posteriores a la Fecha Efectiva.* El monto distribuible calculado conforme al presente inciso (c) considerando los montos aportados en las Inversiones Posteriores a la Fecha Efectiva, deberán ser distribuidos en su totalidad al Fideicomisario en Tercer Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual II (la "Distribución por Retorno Residual II Posterior a la Fecha Efectiva") y junto con la Distribución por Retorno Residual II Previo a la Fecha Efectiva, la "Distribución por Retorno Residual II"). *En el entendido*, que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar, como el Fideicomisario en Cuarto Lugar no recibirán distribución alguna proveniente de Inversiones Posteriores a la Fecha Efectiva.

Lo anterior, *en el entendido*, que para efectos de la Distribución por Retorno Residual, Distribución por Retorno Residual II y Distribución por Retorno Residual III (x) los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso se repartirán conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, respecto de Inversiones que no hayan sido objeto de Desinversión a la Fecha de Distribución y (y) en relación con Inversiones Futuras respecto de Inversiones realizadas por el Fideicomiso previo a la Fecha Efectiva, cualquier ganancia o pérdida en el valor de dicha Inversión Previa a la Fecha Efectiva posterior a la fecha de la Inversión Futura se repartirá en proporción a los montos aportados previo y posterior a la Fecha Efectiva (considerando el valor neto de la Inversión Previa a la Fecha Efectiva a la fecha de dicha Inversión Futura según se establezca en el reporte trimestral del Valuador Independiente del Fideicomiso publicado por el Fiduciario, a través de EMISNET, inmediatamente anterior a la Fecha Efectiva).

- (d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto.* Cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual, al Fideicomisario en Tercer Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual II, y al Fideicomisario en Cuarto Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual III en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "Distribución Excedente a los Tenedores") será pagado a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, y

(ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes, en los porcentajes que se señalan a continuación:

(1) *Inversiones Previas a la Fecha Efectiva.* El monto distribuible calculado conforme al presente inciso (d) considerando el valor de las Inversiones Previas a la Fecha Efectiva, con base en el reporte trimestral del Valuador Independiente del Fideicomiso publicado por el Fiduciario, a través de EMISNET, inmediatamente anterior a la Fecha Efectiva, deberán ser distribuidos en un 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) *más* hasta un 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento) al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual (dicha cantidad, la "Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar"), en un 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) *menos* hasta un 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento) al Fideicomisario en Tercer Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual II (la "Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar Previo a la Fecha Efectiva"), y en un 25% (veinticinco por ciento) al Fideicomisario en Cuarto Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual III (dicha cantidad, la "Distribución Excedente al Fideicomisario en Cuarto Lugar").

Lo anterior, *en el entendido*, que (x) la variación del 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento) entre el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Tercer Lugar será determinada con posterioridad a la Fecha Efectiva, y (y) el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Tercer Lugar de manera conjunta notificarán al Administrador, con copia al Fiduciario y al Representante Común, el porcentaje final que le corresponderá a cada uno de ellos en términos del párrafo anterior.

(2) *Inversiones Posteriores a la Fecha Efectiva.* El monto distribuible calculado conforme al presente inciso (d) considerando los montos aportados en las Inversiones Posteriores a la Fecha Efectiva, deberán ser distribuidos en su totalidad al Fideicomisario en Tercer Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual II (la "Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar Posterior a la Fecha Efectiva" y junto con la Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar Previo a la Fecha Efectiva, la "Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar"). *En el entendido*, que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar, como el Fideicomisario en Cuarto Lugar no recibirán distribución alguna proveniente de Inversiones Posteriores a la Fecha Efectiva.

Lo anterior, *en el entendido*, que para efectos de la Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar, Distribución Excedente al Fideicomisario en Tercer Lugar y la Distribución Excedente al Fideicomisario en Cuarto Lugar (x) los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso se repartirán conforme a los incisos (1) y (2) anteriores, respecto de Inversiones que no hayan sido objeto de Desinversión a la Fecha de Distribución y (y) en relación con Inversiones Futuras respecto de Inversiones realizadas por el Fideicomiso previo a la Fecha Efectiva, cualquier ganancia o pérdida en el valor de dicha Inversión Previa a la Fecha Efectiva posterior a la fecha de la Inversión Futura se repartirá en proporción a los montos aportados previo y posterior a la Fecha Efectiva (considerando

el valor neto de la Inversión Previa a la Fecha Efectiva a la fecha de dicha Inversión Futura según se establezca en el reporte trimestral del Valuador Independiente del Fideicomiso publicado por el Fiduciario, a través de EMISNET, inmediatamente anterior a la Fecha Efectiva).

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la Legislación Aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior *en el entendido que* no serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Tercer Lugar las Distribuciones al Fideicomisario en Tercer Lugar y al Fideicomisario en Cuarto Lugar las Distribuciones al Fideicomisario en Cuarto Lugar (en dichos casos salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución respectivo calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución respectivo calculada con base en el Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, las Distribuciones al Fideicomisario en Tercer Lugar o las Distribuciones al Fideicomisario en Cuarto Lugar, según sea el caso, con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, (i) las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar, (salvo por lo que hace por la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique al Fiduciario, (ii) las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Tercer Lugar, (salvo por lo que hace por la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Administrador, y (iii) las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Cuarto Lugar, (salvo por lo que hace por la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la cuenta que el Fideicomisario en Cuarto Lugar le notifique al Fiduciario. Las cantidades mencionadas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Tercer Lugar o al Fideicomisario en Cuarto Lugar, según sea el caso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, las Distribuciones al Fideicomisario en Tercer Lugar o las Distribuciones al Fideicomisario en Cuarto Lugar, según sea el caso, considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Tercer Lugar o al Fideicomisario en Cuarto Lugar, según sea el caso. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, las

Distribuciones al Fideicomisario en Tercer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Cuarto Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Tercer Lugar o al Fideicomisario en Cuarto Lugar, según sea el caso, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentren disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Distribución serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en la presente Sección, según sea determinado e instruido para tales efectos por el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y por escrito al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en este apartado de "Distribuciones".

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en este apartado de "Distribuciones".

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección "Liquidación del Fideicomiso" del presente Título Serie B y con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en este apartado de "Distribuciones".

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones, en términos de lo establecido en este apartado de "Distribuciones".

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Vigésima Segunda. Facultades y Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el presente Título Serie B, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en dicho Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás Autoridades Gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Vigésima Tercera. Facultades y Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Administrador frente y/o en beneficio de los Tenedores

El Administrador tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, el presente Título Serie B, en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, así como todas aquellas establecidas en la Legislación Aplicable.

Vigésima Cuarta. Facultades y Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Fideicomitente frente y/o en beneficio de los Tenedores

El Fideicomitente tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, el presente Título Serie B y en el Contrato de Fideicomiso, así como todas aquellas establecidas en la Legislación Aplicable.

Vigésima Quinta. Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Vigésima Sexta. Lugar y Forma de Pago

Los montos en efectivo pagaderos bajo el presente Título Serie B, se pagarán el día de la Fecha de Distribución respectiva, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, o en la dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del presente Título Serie B, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, según corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos.

Vigésima Séptima. Atribuciones del Representante Común

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en este Título Serie B o en cualquiera de los documentos de la Emisión o en la LGTOC o en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Títulos, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración una vez verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (c) Verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en las Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles).
- (d) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Administrador o ante cualquier Autoridad.
- (e) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- (f) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos de los Títulos y/o del Fideicomiso lo requieran, y solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.
- (g) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, *en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración.*
- (h) Tener la facultad de notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (i) Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

- (j) Solicitar al Fiduciario y/o al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, sin limitar lo relacionado a las Inversiones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera.
- (k) Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Administrador, a un auditor externo, cuando a su juicio lo requiera.
- (l) Proporcionar, cuando sea requerido, a cualquier Tenedor copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y/o el Administrador; *en el entendido*, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.
- (m) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (n) En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer todas las funciones, facultades y cumplir con las obligaciones que le competen conforme al Contrato de Fideicomiso, a la LMV, la LGTOC, la Circular Única de Emisoras, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (o) Obligaciones adicionales del Representante Común:
 - (i) El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en las Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles). Igualmente, el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás documentos de la Emisión de los que sea parte, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.



- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a cualquier Persona que les preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo y al Valuador Independiente, cualquier información o documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, dichos prestadores de servicios y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido*, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos, *en el entendido*, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Valuador Independiente, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

Lo anterior *en el entendido*, que en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitarle al Fiduciario que, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante" dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de

Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, Administrador y otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, *en el entendido* que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos anteriores, de manera anual, *en el entendido*, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, *salvo* que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación.
- (iv) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Legislación Aplicable, *en el entendido* que el Representante Común podrá a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. *En el entendido* que de no existir los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2,577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y del Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, *en el entendido, además*, que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna

circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios o del calendario de Inversiones, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de tal resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, aunque estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente o del Auditor Externo o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones, adquisiciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los vehículos de inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores Serie B, en los términos del presente Título Serie B, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para los Tenedores Serie B y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, *en el entendido que* dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse y que no haya sido identificada como confidencial conforme al Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea

requerido desarrollar; *en el entendido*, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común no es parte del Comité Técnico y no tiene derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico, pero tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. En consecuencia, el Representante Común no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico.

Vigésima Octava. Facultades, Reglas de Instalación y Quórum de la Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y se regirá por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos y por las disposiciones contenidas en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos que resulten aplicables de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LMV y, en lo no previsto por éstas, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, así como por lo previsto en esta Sección, y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (a) **Convocatorias.** El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; *en el entendido* que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria deberá contar en todo momento con la aprobación del Representante Común y del Administrador. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba la aprobación por parte del Representante Común y del Administrador, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevará a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en términos de la Legislación Aplicable, los Títulos y del Contrato de Fideicomiso, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del

domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria respectiva.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad para ella, en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Emisor o del Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en el alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET, y copia de dichas convocatorias serán entregadas en su caso, al Representante Común y al Emisor y al Administrador por correo electrónico, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 bis de la LMV. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

(b) **Aplazamiento de Decisiones.** Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, *en el entendido que* una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la presente Sección, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores, que tengan derecho a voto, se entenderán que se abstienen de votar de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

(c) **Asistencia, Decisiones y Actas.** Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes en dicha Asamblea.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (i), (ii) y/o (iii) inmediatos siguientes, en (i) primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en

circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores; y (ii) en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

- (i) acordar la revocación del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;
- (ii) aprobar la modificación a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos y el Contrato de Administración; *salvo* que la modificación en cuestión sea: (i) en virtud de una ampliación de la Emisión, en cuyo caso aplicará la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) para: (A) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del Fideicomiso y/o el Contrato de Administración; (B) corregir o adicionar cualquier disposición del Fideicomiso y/o el Contrato de Administración que resulte incongruente con el resto de los documentos y/o (C) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales (únicamente aquéllos previsto en el presente sub-inciso (ii)) no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, y
- (iii) consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95 % (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para (i) aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso; (ii) revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, y (iii) aprobar la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida el custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, y demás información en

relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia de la Asamblea de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificados Bursátil que posean, en el entendido que los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso, se determinarán en relación con el total de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, respecto de los asuntos de que conozca la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores y escrutador la Persona que sea designada para tales efectos por el Representante Común, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, y por lo tanto el Administrador y el Fiduciario no tendrán responsabilidad derivada de las resoluciones adoptadas en las mismas.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este documento o la Legislación Aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria correspondiente para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores vaya a ser celebrada.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema EMISNET de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes, que (i) pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, con independencia de que dichas Inversiones, Desinversiones u operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (iv) y (vi) del inciso (b) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso; (iii) no cumplan con los Parámetros de Diversificación, y (iv) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para en su caso, aprobar (i) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie B, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; (ii) cualquier modificación al (1) mecanismo de cálculo de la Contraprestación por Administración en términos de lo previsto por la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso, y (2) el esquema de compensación, que en su caso se prevea, para los miembros del Comité Técnico, así como la modificación de la Lista de Honorarios por Asesoría que hubiera aprobado el Comité Técnico en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) las Inversiones, Desinversiones, y en general, las operaciones incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes, que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (2) que representen un conflicto de interés.

- (d) **Derecho de Oposición.** Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:
- (i) que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
 - (ii) que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o habiendo asistido hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada;
 - (iii) que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación;
 - (iv) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores y/o al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición; y
 - (v) todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición, surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título Serie B, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Vigésima Novena. Comité Técnico

- (a) **Creación y Composición del Comité Técnico.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes *en el entendido que* por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, *en el entendido que* la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se le encomienden las funciones de éste y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.
- (ii) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.
- (iii) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, con copia al Representante Común, *en el entendido que* la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores es(son) propietario(s). La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista interna de posiciones emitida para dichos efectos por cada casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados Bursátiles en

cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, *en el entendido que*, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente (1) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (2) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, en cuyo supuesto, la Asamblea de Tenedores deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso). Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico que sean designados por los Tenedores deberán realizarse ya sea (1) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, o (2) dentro de una Asamblea de Tenedores, *en el entendido de que*, en caso de que la designación y/o sustitución de los miembros del Comité Técnico sea realizada por medio de aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el Tenedor o Tenedores correspondientes deberán acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Indeval.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como presidente y/o secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

Los miembros nombrados del Comité Técnico (ya sean designados por el Administrador o los Tenedores) entregarán al Fiduciario y al Representante Común (1) la aceptación de su cargo y, en su caso, del suplente, y (2) copia de la identificación oficial de dicho miembro propietario y, en su caso, de su suplente, en la que aparezca su firma a fin de que el Fiduciario lleve un control en su expediente.

(b) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

(i) Fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(iv) Designar e instruir al Fiduciario respecto de la contratación del Auditor Externo.

Asesor Fiscal, Asesor Contable y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable, y

- (v) Aprobar las Inversiones Complementarias a ser realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión.

Adicionalmente, el Comité Técnico (1) vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores; (2) determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios, y (3) tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente estará obligado a verificar razonablemente la autenticidad de las firmas por parte del Comité Técnico y actuará acorde a la instrucción correspondiente. La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

- (c) **Asuntos Reservados.** El Comité Técnico deberá resolver los siguientes asuntos como Asuntos Reservados:

- (i) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido que dicha facultad será indelegable. El Comité Técnico también deberá resolver como Asunto Reservado cualquier consulta presentada al Comité Técnico por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.5 del Contrato de Fideicomiso o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el Fideicomiso.

- (ii) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (iv) y (vi) del inciso (b) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

- (iii) Aprobar la contratación de asesores independientes de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, así como la Lista de Honorarios por Asesoría.

- (iv) Aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2; en el entendido, que si dicha contratación representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, deberá de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

- (v) Aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, *en el entendido*, que si dicha contratación representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, deberá de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- (vi) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.
- (vii) Aprobar la contratación y realización de estudios de precios de transferencia.

Cualquier resolución del Comité Técnico tomada en los términos de los sub-incisos (i) y (ii) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá estar sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

Trigésima. Reapertura

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar ampliaciones a la Emisión, ya sea en el monto o en el número de Certificados (i) con el voto de la mayoría simple de los Tenedores de los Certificados en circulación, si no se ha realizado una Llamada de Capital, y (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación.

El Administrador podrá llevar a cabo ampliaciones de la Emisión siempre y cuando (a) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (b) que dicha ampliación esté sujeta en todos sus términos a la LMV y a la Circular Única de Emisoras; (c) que dicha ampliación así como los términos y condiciones de dicha ampliación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en términos del párrafo anterior y la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso, y (d) que se lleve a cabo el canje del presente Título Serie B ante el Indeval para reflejar las modificaciones derivadas de dicha ampliación.

Los Certificados Bursátiles Serie B derivados de una reapertura y/o ampliación de la Emisión Inicial contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

Trigésima Primera. Cambios al Régimen de Inversión

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar cambios al régimen de inversión del Fideicomiso y a los documentos que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como **Anexo C** y **Anexo D** en términos del primer párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

Trigésima Segunda. Remoción del Administrador

De conformidad con la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso, en caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen

más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento.

De conformidad con la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso, a partir del segundo aniversario de la Fecha Efectiva, el Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Administrador, sea sustituido por un administrador independiente de Colony y sus Afiliadas.

Trigésima Tercera. Acciones de Responsabilidad

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador en caso de incumplimiento a los términos y condiciones previstos en el presente Título Serie B, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad de conformidad con el párrafo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Trigésima Cuarta. Valuación de los Certificados Bursátiles

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Inversiones en las Sociedades Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, 414 Capital Inc., actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido que (i) todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador, y (ii) la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Técnico, como Asunto Reservado, podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un período de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Sociedades Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como "The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" desarrollados, entre otros por "The British Venture Capital Association" y "The European Private Equity and Venture Capital Association", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados y de las Inversiones en las Sociedades Promovidas, se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos avalúos se pondrán a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común y en EMISNET, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a la CNBV, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la presente Cláusula Vigésima Segunda se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

Trigésima Quinta. Liquidación del Fideicomiso

A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; (ii) revertir o vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula



Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la última Fecha de Distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores Serie B, señalando en el aviso que dicha distribución se deberá efectuar contra títulos.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

En un término de 10 (diez) Días Hábiles previos a la extinción del Contrato, el Fiduciario y las Partes deberán celebrar toda la documentación requerida a efecto de formalizar la transferencia de los bienes del Patrimonio del Fideicomiso restantes, según sea aplicable, y cualesquiera gastos que deriven de ello serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Trigésima Sexta. Asamblea Inicial de Tenedores

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial y, en todo caso, antes de la primera Llamada de Capital, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la que los Tenedores discutirán y resolverán los siguientes asuntos:

- (a) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho o pospondrán su ejercicio.
- (b) Los Tenedores aprobarán los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso en relación con los derechos y obligaciones respecto de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A.

Trigésima Séptima. Distribución de Penalidades

El Efectivo para Distribución de Penalidades será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Distribución de Penalidades de que se trate.

En el momento en el que el Administrador determine el monto a ser distribuido a los Tenedores conforme a lo anteriormente señalado, el Administrador girará una instrucción por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, a efecto de que el Fiduciario notifique por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución de Penalidades, y dicha notificación incluirá la Fecha de Distribución de Penalidades, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, el importe total a ser distribuido a los Tenedores, el

importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, así como los términos para su ejercicio.

Las distribuciones a los Tenedores que se realicen de conformidad con la presente Cláusula, se dividirán en función de su Porcentaje de Participación, de tal forma que los Tenedores Serie A recibirán los montos respectivos con base en el Porcentaje de Participación A y los Tenedores Serie B recibirán los montos correspondientes con base en el Porcentaje de Participación B. Una vez divididas las Distribuciones de Penalidades de conformidad con el Porcentaje de Participación A y el Porcentaje de Participación B, las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la notificación mencionada en el párrafo anterior, sea titular de los Certificados en términos de la Legislación Aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Distribución de Penalidades, considerando, en primer lugar, el Porcentaje de Participación que corresponda, y posteriormente, el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación de la serie respectiva al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate, de tal forma que (i) a cada Tenedor Serie A, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie A en circulación con base en el Porcentaje de Participación A y (ii) a cada Tenedor Serie B, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie B en circulación con base en el Porcentaje de Participación B.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Trigésima Octava. Legislación Aplicable

El presente Título Serie B será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Trigésima Novena. Jurisdicción

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR

CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJERA QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS.”

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.”

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (COMO CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO SERIE B NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO SERIE B NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR SERIE B DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS.”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES.”

El presente Título Serie B consta de 86 (ochenta y seis) páginas y se suscribe por el Fiduciario y por el Representante Común, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones. El presente Título se suscribe en la Ciudad de México.

El presente Título fue emitido originalmente el 1 de octubre de 2015, fue canjeado con motivo de la Primera Emisión Subsecuente el 10 de agosto de 2017, fue canjeado con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente con fecha 16 de octubre de 2017, fue canjeado con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente con fecha 10 de enero de 2018, fue canjeado con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente con fecha 25 de julio de 2018, fue canjeado con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente con fecha 29 de octubre de 2018, fue canjeado con motivo del Segundo Convenio Modificatorio y de Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso con fecha 7 de junio de 2019, fue

canjeado con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente con fecha 13 de junio de 2019, fue canjeado con motivo del Cambio de Clave de Pizarra con fecha 15 de julio de 2019, fue canjeado con motivo de la Séptima Emisión Subsecuente con fecha 13 de abril de 2020, fue canjeado con motivo de la Octava Emisión Subsecuente con fecha 11 de marzo de 2021, fue canjeado con motivo de la Novena Emisión Subsecuente con fecha 12 de octubre de 2022, fue canjeado con motivo de la Décima Emisión Subsecuente con fecha 9 de mayo de 2023, fue canjeado con motivo de la Décima Primera Emisión Subsecuente con fecha 22 de marzo de 2024 y es canjeado nuevamente con motivo de la Décima Segunda Emisión Subsecuente de fecha 20 de diciembre de 2024.


[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, consisting of a large loop followed by a long horizontal stroke that tapers to the right.


EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1900 identificado como "Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Colony"

Por:

Nombre:  Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario



Por:

Nombre:  Jaime Gerardo Ríos García
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común

Por:

Nombre:  José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
 José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum,
Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado